



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA ●

~~34999472/2006~~

FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO
PILAGA c/ PEN s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Formosa, de diciembre de 2018.- MLG

AUTO INTERLOCUTORIO N°

AUTOS Y VISTOS: "FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ C/ PEN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" ~~Excmo. Sr. Jefe de Sala~~, venidos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se encuentran a despacho para resolver la unificación de personería de los actores, en los términos del artículo 54 del CPCCN.

Que, del resultado de la audiencia fijada a tales fines, y cuyo acta obra a fs. 471/472 surge la intención, por una parte de los señores JUAN CORDOBA, JUAN GONZÁLEZ y RAMONA GIMENEZ, de continuar interviniendo como actores en el presente proceso, a través de sus apoderados Dres. Carlos Alberto Díaz y Julio Cesar García, alegando no sentirse representados por la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá, y adjuntado un "Acta" firmada por otros miembros de la Comunidad.

Por otra parte, y también con legitimación activa, se encuentra la FEDERACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ (PERSONERÍA JURIDICA DEL INAI N° 010/11) con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Mercedes Alvarado, quién a través de sus representantes revocó el Poder General con cláusula especial oportunamente otorgado a los Dres. Carlos Alberto Díaz y Julio César García, requiriendo en consecuencia el cese de la intervención de ambos en autos.

Que la actuación procesal como litisconsortes activos tanto de los señores JUAN CORDOBA, JUAN GONZÁLEZ y RAMONA GIMENEZ, como de la FEDERACIÓN DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ (entonces en formación) ya fue resuelta mediante Resolución n° 15/2007 confirmada por la Excmá Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia-Chaco (Sentencia Interlocutoria 1405 T° X F° 3921/30 Fecha 14/12/10), estando ahora debatida únicamente la representación de los mismos.

Que, sin perjuicio de que la norma aplicable (artículo 54 del CPCCN) establece que en el caso de que "...los interesados no se avinieren en el nombramiento de representante único, el

juez designará eligiendo entre los que intervienen en el proceso...”, entiendo que en virtud del estado de la causa, y lo manifestado en la última audiencia realizada podrían continuar interviniendo los señores JUAN CORDOBA, JUAN GONZÁLEZ y RAMONA GIMENEZ, a través de sus apoderados y patrocinantes, Dres. Carlos Alberto Díaz y Julio Cesar García, y la FEDERACIÓN DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ, representada por los integrantes de los Órgano Ejecutivo (Triunvirato) y con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Mercedes Alvarado, siempre y cuando tal actuación conjunta no conspire con el principio de celeridad procesal.

Que por otro lado, se encuentra pendiente en autos la intervención de la Dra. Paula Mercedes Alvarado como representante de los señores Julio Quiroga y Solano Caballero, invocando la calidad de “Terceros Voluntarios”.

~~que no mencionados procesalmente se presenten en autos por sus propios y exclusivos intereses, para continuar participando en el proceso, ya que el Jefe de la Oficina Ejecutiva del Poder Judicial, Dr. ROMÁN GONZÁLEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina Ejecutiva del Poder Judicial, ha emitido un dictamen, en el cual se ha expresado que, en virtud de lo manifestado en el auto de señalamiento de audiencia, resulta tal documento público, en consecuencia, se debe tener presente en autos.~~

Que además de tal déficit formal, la intervención de tales personas no resultaría procedente, dado que la Federación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pilagá representa los intereses colectivos de todos sus miembros, y concederles en forma individual intervención procesal a cada uno de ellos podría obstaculizar el desarrollo del proceso.

Que, por último, y con el fin de proseguir con el trámite de la causa considero pertinente fijar audiencia en los términos del artículo 360 del CPCCN.

Que por lo expuesto, en atención a las constancias de autos, y lo normado por el CPCCN, resuelvo:

- 1) Mantener la intervención en autos como litisconsortes activos de los señores JUAN CORDOBA, JUAN GONZÁLEZ y RAMONA GIMENEZ, a través de sus apoderados y patrocinantes Dres. Carlos Alberto Díaz y Julio Cesar García, y de la FEDERACIÓN DE COMUNIDADES INDIGENAS DEL PUEBLO PILAGÁ, representada por los integrantes de los Órgano Ejecutivo (Triunvirato) y con el patrocinio letrado de la Dra. Paula Mercedes Alvarado.
- 2) ~~Reservar la intervención en autos como Terceros Voluntarios de la Dra. Paula Mercedes Alvarado como representante de los señores Julio Quiroga y Solano Caballero.~~
- 3) Fijar audiencia en los términos del artículo 360 del CPCCN, para el día 26 de diciembre de 2018, a la que deberán comparecer las partes.



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE FORMOSA

4) Al escrito que antecede: Por secretarías autorícese la extracción de las fotocopias interesadas a cargo del peticionante.

REGISTRÉSE, NOTIFÍQUESE y continúe según su estado.-

DR. JUAN CARLOS VALLEJOS
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE